



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTTE N° 2100-288-2025.-

RESOLUCION N°

162

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-288-2025; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, se iniciaron las presentes actuaciones a partir de la denuncia formulada por la Sra. L. S. M., concejal de la Municipalidad de Humahuaca, en contra del Sr. N. A. G., Secretario de Hacienda de dicho municipio por presuntas demoras en el pago de haberes a concejales y funcionarios municipales;

Que, a los fines de determinar la eventual competencia e intervención de esta Oficina Anticorrupción, se dispusieron diversas medidas preliminares, entre ellas: se ofició a la Dirección Provincia de Personal, mediante Nota N° 177-OA2025, a fin de que informe la situación de revista de la denunciante, sueldos devengados y si al organismo le consta su percepción, por otro lado, se libró Nota N° 28-OA-2026 a la Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios para que remita las planillas en carácter de Declaraciones Juradas presentadas por la Municipalidad de Humahuaca conforme Resolución N° 2042/06 AFIP correspondiente al periodo 2025;

Que, posteriormente se solicitó a través de Nota N° 89-OA/2026 a la municipalidad en cuestión que remita las planillas de liquidación de haberes del personal del Concejo Deliberante e informe si, por el periodo 2025 a la fecha, hubo demora en el pago de haberes, en su caso explique los motivos de la misma y las medidas adoptadas para regularizar la situación

Que, en cumplimiento a lo solicitado la Dirección Provincial de Personal, conforme lo informado por el SI.PRA.P.; el SUNICSU y la Base de Liquidaciones de haberes proporcionado por Contaduría de la provincia, indicó que efectivamente la denunciante reviste el cargo de Concejal Personal Superior

Provisional en la Municipalidad de Humahuaca por el periodo 2023, 2024 y 2025, siendo el único dato aportado por dicho organismo;

Que, por su parte a través del mail oficial del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos de la Oficina Anticorrupción, la Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios remitió copia digital de las planillas que en carácter de Declaraciones Juradas fueron presentadas por la Municipalidad de Humahuaca por el periodo 2025. De dicha documentación surge el monto de los sueldos que correspondían al personal del municipio, incluidos los concejales y demás funcionarios;

Que, por último, de la respuesta remitida por la Intendente Municipal, Sra. K. M. P., y de la documentación acompañada, surge que la situación denunciada obedeció a dificultades financieras atravesadas por la Municipalidad de Humahuaca, derivadas principalmente del incremento de la planta permanente municipal producido en el año 2023, circunstancia que no fue acompañada por un aumento proporcional en los recursos provenientes de la coparticipación provincial. Como consecuencia de ello, el municipio registró durante todo el ejercicio 2025 un déficit mensual en la partida destinada al pago de haberes del personal, debiendo afrontar dicha diferencia mediante recursos genuinos propios;

Que, asimismo surge que la administración municipal implementó un criterio de pago escalonado de haberes, priorizando en primer término al personal de planta permanente, posteriormente al Concejo Deliberante y finalmente a los funcionarios del Departamento Ejecutivo, efectuándose los pagos dentro del mismo periodo mensual de liquidación conforme la disponibilidad financiera existente;

Que, por otro lado, de la documentación respaldatoria agregada consistente en recibos de haberes, planillas de liquidación y comprobante de pago se acredita que los salarios correspondientes fueron efectivamente abonados;

Que, respecto a la competencia de la Oficina Anticorrupción, la Ley Provincial N° 6452 establece que tiene por prevenir e investigar actos de corrupción y violaciones a los deberes de funcionario público. Ello exige la existencia



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

141

-OA

de indicios objetivos que permitan inferir la utilización irregular de la función pública, el apartamiento deliberado de los deberes inherentes al cargo o la obtención de beneficios indebidos en perjuicio del interés público;

Que, sin embargo de las constancias reunidas en las presentes actuaciones no surge la existencia de elementos que permitan sostener que la demora denunciada haya obedecido a conductas arbitrarias o inspiradas en finalidades ajenas al interés público;

Que, por el contrario, la prueba incorporada permite concluir que las demoras en el pago de haberes estuvieron vinculadas a una situación de insuficiencia financiera, debidamente explicada y documentada por la autoridad municipal, sin que se advierta la apropiación indebida de fondos públicos, desviación de poder, malversación, enriquecimiento ilícito, u otra conducta susceptible de encuadrar en los supuestos previstos por la Ley N° 6452;

Que, tampoco se advierte que los hechos investigados constituyan una violación a los deberes de funcionario público en los términos de los artículos 248 y concordantes del Código Penal, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia de una negativa ilegal a cumplir obligaciones propias del cargo ni una conducta funcional desarrollada con abuso de autoridad o arbitrariedad manifiesta;

Que, más bien, la administración municipal adoptó medidas tendientes a garantizar el pago de los haberes dentro de las posibilidades financieras existentes, circunstancia que excluye la configuración de un obrar funcional reprochable desde la perspectiva de las competencias de esta Oficina;

Que, en consecuencia, habiéndose esclarecido las circunstancias que motivaron la denuncia, acreditado el efectivo pago de los salarios cuestionados no se advierten elementos, ni siquiera de forma indiciaria, que permitan inferir la comisión de actos de corrupción, transgresiones al Régimen de Ética Pública ni

violaciones a los deberes de funcionario público, y que por lo tanto justifiquen la prosecución de la investigación administrativa;

Que, sin perjuicio de las conclusiones precedentemente expuestas, esta Oficina considera oportuno efectuar una recomendación de carácter preventivo orientada al fortalecimiento de los mecanismos de gestión administrativa y financiera municipal, con el objeto de contribuir a una adecuada prestación de los servicios públicos y evitar la reiteración de situaciones que puedan generar reclamos o cuestionamientos por parte de los agentes involucrados;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DAR por finalizadas las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Humahuaca que en lo sucesivo adopte medidas de planificación y gestión financiera tendientes a garantizar una mayor previsibilidad en el pago de haberes del personal y funcionarios municipales, procurando extremar los mecanismos de información institucional cuando existan contingencias presupuestarias que puedan ocasionar demoras en los cronogramas de pago, ello a efecto de prevenir situaciones que puedan generar incertidumbre en los agentes públicos y derivar en futuras denuncias o conflictos administrativos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DR. JAVIR I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

